

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 137
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00018-00**
CALI, FEBRERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del CONJUNTO ATRIUM - PROPIEDAD HORIZONTAL con Nit. 900544537-2, Representado Legalmente por MARGOT LILIANA FABARA BATANCOURTH C.C. 31.967.079 o quien haga sus veces, en contra de ALEXANDRA ALZATE OROBIO con C.C. No. 66.979.304, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero, respecto al apartamento 416 C torre C Etapa II en la calle 47 # 96-55 Cali.

PRIMERO. Por la suma de \$123.052.00 correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.

1.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Por la suma de \$160.000.00 correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.

2.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal, hasta que se realice el pago total de la obligación.

TERCERO.- Por la suma de \$160.000.00 correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020.

3.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de Julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

CUARTO.- Por la suma de \$160.000.00 correspondiente a la cuota de administración de Julio de 2020.

4.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

QUINTO.- Por la suma de \$160.000.00 correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2020.

5.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEXTO- Por la suma de \$160.000.00 correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020.

6.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEPTIMO- Por la suma de \$160.000.00 correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2020.

7.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

OCTAVO.- Por la suma de \$160.000.00 correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2020.

8.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

NOVENO.- Por la suma de \$160.000.00 correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2020.

9.1- Por los intereses moratorios, a partir del 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, hasta que se realice el pago total de la obligación.

DECIMO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

DECIMO SEGUNDO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, identificado con C.C. 94.416.967 expedida en y la T.P. No. 132.022 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **015** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **04-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez